

Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
31 de octubre de 2006
ESPAÑOL
Original: inglés

Quinto período de sesiones

La Haya

23 de noviembre a 1º de diciembre de 2006

**Informe sobre las condiciones de servicio y la remuneración del
Fiscal y de los Fiscales Adjuntos: cálculo de los costos financieros de
las pensiones^{*}**

Introducción

1. En el párrafo 60 de su informe sobre los trabajos de su sexto período de sesiones, de fecha 4 de mayo de 2006 (ICC-ASP/5/1), el Comité de Presupuesto y Finanzas examinó la cuestión de las condiciones de servicio y la remuneración del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos y recomendó que la Asamblea garantizase que se tomaran las medidas adecuadas para determinar las condiciones de servicio del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos con arreglo al artículo 49 del Estatuto de Roma. El Comité señaló que la Asamblea parecía disponer de como mínimo tres buenas opciones. En primer lugar, podía decidir que el Fiscal y los Fiscales Adjuntos fueran confirmados en las categorías de SGA y de SsG, respectivamente. En segundo lugar, la Asamblea podía aplicar disposiciones comparables a las que se aplicaban en los tribunales especiales. Y en tercer lugar, la Asamblea podía adoptar las condiciones de servicio propuestas por la Corte en el anexo II a la propuesta de la Presidencia de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/3/12). En el caso de que la Asamblea adoptara esta tercera opción, entonces el Comité consideraba que la Asamblea debía también estudiar el nivel de remuneración del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos.

2. En el párrafo 63 del mismo informe, el Comité pidió al Secretario de la Corte que le suministrara el cálculo de los costos financieros de la remuneración del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos en función de cada una de las opciones antes determinadas en el párrafo 60, con el fin de ayudar a la Asamblea en sus consideraciones.

Cálculo de los costos

3. Los cuadros 1 y 2 muestran el cálculo de los costos financieros de las diversas opciones determinadas por el Comité. Los sueldos anuales que figuran en las opciones 1 y 2 del cuadro 1 se basan en la escala de sueldos para funcionarios con familiares a cargo de las Naciones Unidas. La única diferencia entre las opciones 1 y 2 es que en los tribunales especiales (opción 2) los Fiscales Adjuntos tienen categoría de D-2 y no de SsG. Las cifras estimadas dependen de si la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) aceptará una participación retroactiva en la Caja del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos.

^{*} Distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/5/CBF.2/4.

4. Tras las consultas presentadas sobre esta cuestión, la Caja indicó su posición como sigue:

- “a. La Corte Penal Internacional (la Corte) pasó a ser una organización miembro de la CCPNU a partir del 1º de enero de 2004. Por consiguiente sus funcionarios con contratos de por lo menos seis meses de duración pasaron a participar en la CCPNU a partir del 1º de enero de 2004 o a partir de la fecha del inicio de su empleo con la Corte, cualquiera que fuese posterior. Existe un acuerdo especial para la participación retroactiva en la CCPNU para el puñado de funcionarios de la Corte que tenían contratos de empleo con esta organización, sin haber sido trasladados de una organización miembro de la CCPNU, antes del 1º de enero de 2004. Los actuales Fiscales y Fiscales Adjuntos en servicio, independientemente de sus categorías precisas, hubieran pasado a ser miembros de la Caja a menos que hubieran sido expresamente excluidos de esa participación con arreglo a los términos específicos de su empleo con la Corte (apartado a) del artículo 21 de los Estatutos de la CCPNU). Todo período en el cual la participación en la Caja estaba excluida no puede ser restituido o convalidado si y cuando la persona en cuestión pasa a participar posteriormente en la CCPNU.
- b. No existe ningún motivo por el cual los contratos del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos en servicio no puedan ser cambiados por la administración de la Corte, con efecto inmediato, a fin de que pasen ahora a participar en la Caja con respecto a su servicio futuro en la Corte. Sin embargo, su servicio anterior no puede ser convalidado. El único recurso es que la Corte puede solicitar al Comité Mixto de la CCPNU, teniendo en cuenta las incertidumbres cuando la Organización se estableció, que la Caja de Pensiones corrija la decisión administrativa de la Corte de haber excluido a estos funcionarios de su participación en la CCPNU, con la Corte asumiendo todos los costos actuariales adicionales para la Caja (incluidos los honorarios del Actuario Consultor por llevar a cabo los cálculos necesarios caso por caso).”

5. De conformidad con el inciso b) del párrafo 4 y a pesar de otras consideraciones externas al cálculo de los costos (tales como el artículo 49 del Estatuto de Roma) o una comparación de las prestaciones, la Corte efectuó un cálculo preliminar de los posibles costos para la Corte si el Fiscal y los Fiscales Adjuntos participasen en la Caja retroactivamente. Estos cálculos son sólo una estimación y no tienen en cuenta ninguno de los cálculos actuariales mencionados por la Caja y que figuran en el cuadro 2 más abajo. En el cuadro figuran también estimaciones de los costos para la Corte de la acumulación retroactiva de prestaciones de pensiones para cada una de las opciones indicadas en el cuadro 1.

Cuadro 1: Cálculo del costo de las diferentes opciones para las condiciones de servicio y remuneración para el Fiscal y los Fiscales Adjuntos (en euros)

	Sueldo anual	Contribución anual del participante para pensión, y cobertura por fallecimiento y discapacidad	Costo anual estimado para la Corte para pensión y cobertura por fallecimiento y discapacidad
Opción 1: Confirmación en las categorías de SGA y SsG			
Fiscal (SGA)	146.852 ¹	15.755	31.510
Fiscales Adjuntos (SsG)	134.691 ¹	14.562	29.124
Opción 2: Paridad con los tribunales especiales			
Fiscal (SGA)	146.852 ¹	15.755	31.510
Fiscales Adjuntos (D2)	119.315 ²	12.934	25.868
Opción 3a): Aplicación del anexo II del documento CPI-ASP/3/12			
Fiscal	150.000	-	140.000 ³
Fiscales Adjuntos	135.000	-	110.000
Opción 3b): Paridad con los magistrados			
Fiscal	180.000	-	155.560
Fiscales Adjuntos	135.000	-	110.000

¹ Basado en la escala de sueldos de las Naciones Unidas para funcionarios con familiares a cargo y el ajuste por lugar de destino de las Naciones Unidas así como los tipos de cambio correspondientes a junio de 2006.

² Basado en la escala de sueldos de las Naciones Unidas a nivel de D-2 (IV) (nivel medio) para funcionarios con familiares a cargo y el ajuste por lugar de destino de las Naciones así como los tipos de cambio correspondientes a junio de 2006.

³ Basado en valores actuariales estimados por Ernst & Young.

Cuadro 2: Cálculo de la participación retroactiva de los actuales Fiscal y Fiscales Adjuntos a partir de la fecha de entrada en servicio hasta el 31 de diciembre de 2006 (en euros)

	Costo total estimado para el participante	Costo total estimado para la Corte	Pagos totales estimados a la Caja (para el Fiscal y dos Fiscales Adjuntos)
Opción 1: Confirmación en las categorías de SGA y SsG			
Fiscal (SGA)	56.265	112.530	168.795
Fiscal Adjunto I (SsG)	32.075	64.150	96.225
Fiscal Adjunto II (SsG)	46.500	93.000	139.500
Opción 2: Paridad con los tribunales especiales			
Fiscal (SGA)	56.265	112.530	168.795
Fiscal Adjunto I (D-2)	29.700	59.400	89.100
Fiscal Adjunto II (D-2)	39.820	79.640	119.460
Opción 3a): Aplicación del anexo II del documento CPI-ASP/3/12			
Fiscal	-	470.000	470.000
Fiscal Adjunto I	-	280.000	280.000
Fiscal Adjunto II	-	360.000	360.000
Opción 3b): Paridad con los magistrados			
Fiscal	-	600.000	600.000
Fiscal Adjunto I	-	280.000	280.000
Fiscal Adjunto II	-	360.000	360.000